

27019 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Las Palmas.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica y amplía el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y aumentando el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Las Palmas, que se refiere a la construcción de una red de caminos y de dos estanques reguladores, con sus redes de tuberías de llenado y de distribución de agua para la mejora de regadíos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera fase), de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Las Palmas, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que los estanques reguladores y redes de tubería de llenado y de distribución de agua quedan clasificados como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes de finalizar el año 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27020 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.318, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.318, interpuesto por «Miguel Velasco Chacón, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco y de veintidos de junio de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27021 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 4440 E.*

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 4440,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «John Deere», modelo 4440 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en ciento cuarenta y cinco (145) CV.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 4440 E.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «John Deere», Waterloo (Estados Unidos) y Mannheim (Alemania).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 6486 TL-01.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	134,3	2.200	1.000	206	13	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	144,6	2.200	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.